

Poder Legislativo

DECRETO No. 21-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el acceso de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva es una garantía constitucional y derecho humano, la que se expresa en la reducción del tiempo, costo y esfuerzo, en la aplicación de una justicia pronta y cumplida.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, los procedimientos abreviados en materia civil sólo son aplicables a demandas cuya cuantía no sea superior a los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), conforme lo establece el numeral 2) del Artículo 400 del Código Procesal Civil, lo que impone por razones prácticas, la necesidad de un aumento a la cuantía hasta la suma de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000,00).

CONSIDERANDO: Que es conveniente, para descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Letras de lo Civil que las demandas relativas a la ejecución de títulos extrajudiciales, hasta por la cuantía de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000,00) puedan ser conocidas por los Juzgados de Paz.

CONSIDERANDO: Es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reforma los artículos 400 numeral 2) y 783 numeral 1) del **CÓDIGO PROCESAL CIVIL**, contenido en el Decreto Legislativo No. 211-2006, de fecha 22 de Enero del 2007, los que en adelante deben leerse así:

“ARTÍCULO 400.- ÁMBITO DEL PROCESO ABREVIADO.

1) Se decidirá por los trámites del proceso abreviado, cualquiera que su cuantía, las demandas que puedan ocurrir entre comuneros conforme al Código Civil,

pago por consignación, derecho de servidumbre y las relativas a las materias siguientes:

- a) Expiración del arrendamiento...;
- b) Pretensiones posesorias...;
- c) Calificación registral...;
- d) Rectificación de hechos...;
- e) Arrendamientos...;
- f) Propiedad...;
- g) Prescripción...; y,
- h) Pretensiones...

2) Se decidirán por los trámites del procedimiento abreviado las demandas cuya cuantía no sea mayor a CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO